ACUERDO C.G.-022/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE RATIFICA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

GLOSARIO

CCV: Centro de Captura y Verificación

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

Lineamientos PREP: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

RI: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

Electorales

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; el veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la LIPEEY, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

II.- El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el RE, mismo que ha sufrido diversas modificaciones siendo la última aprobada en el Acuerdo INE/CG164/2020 de ocho de julio de dos mil veinte.

III.- El segundo párrafo del artículo 41 de la *CPEUM*, establece que, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo; de la *CPEUM* dictan que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia CPEUM y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

IV.- El inciso a, numeral 5 del artículo 41, Base V, Apartado B, de la *CPEUM*, señala que corresponde al INE en los términos que establecen la *CPEUM* y las leyes para los procesos electorales federales y locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Así mismo el artículo 219 de la LGIPE, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

V.- El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la *LGIPE*, establece que entre las atribuciones del INE para los procesos electorales federales y locales, se encuentran emitir: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; y de acuerdo a los incisos gg) y jj) del artículo 44 de la propia LGIPE, el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

Aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la *LGIPE* o en otra legislación aplicable.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- El artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 8 y 11 de la *CPEUM*, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la misma CPEUM, que ejercerán funciones en las materias de: Preparación de la jornada electoral; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior de la propia base V del mencionado artículo 41 de la CPEUM; y las que determine la ley.
- **2.-** El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, en concordancia con los numerales 3, 10 y 11 del apartado C, de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, y los artículos 16, Apartado E y 75 Bis, ambos de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, establecen de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones; que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización; así mismo en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Por lo que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la *LGIPE* y las leyes locales correspondientes.

Lo anterior tiene concordancia con lo señalado en los incisos a), f), k), ñ), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE* que señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

- **3.-** El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *CPEUM*.
- **4.-** El artículo 106 de la *LIPEE*Y señalan que son fines del Instituto:
 - I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;
 - III. Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;
 - IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;
 - V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;
 - VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;
 - VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;
 - VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;
 - IX. Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.
 - X. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- **5.-** El artículo 109 de la *LIPEEY*, dicta que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y de acuerdo al artículo 110 de la misma Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley, para todas las actividades del Instituto; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género; así mismo, las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XLV, y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, el mencionado Consejo General, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el INE; dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus

atribuciones y las disposiciones de esta Ley; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; acordar lo conducente para la implementación del Programa de Resultados Preliminares de las elecciones celebradas en la entidad, emitiendo en dicho acuerdo lineamientos para su funcionamiento; de conformidad a las reglas que establezca el INE; y las demás que le confieran la CPEY, esta ley y las demás aplicables.

Así mismo en las fracciones XIII y XVII del artículo 5 del *RI*, se señala que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo General del Instituto lo siguiente: Aprobar los programas correspondientes para la instrumentación del Reglamento de Elecciones y de los lineamientos que emita el INE sobre criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

6.- El artículo 196 de la *LIPEEY*, señala que el PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.

El Instituto se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, que emita el INE.

Su objetivo será informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, los resultados y la información en todas sus fases al Instituto, al Consejo General del Instituto, a los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

7.- El numeral 1 del artículo 336 del *RE* establece que las disposiciones del Libro Tercero, Título III, Capítulo II del citado reglamento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP.

Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

8.- El artículo 338 del *RE* señala que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus

respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:

- b) De los Organismos Públicos Locales Electorales, cuando se trate de:
 - I. Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
 - II. Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
 - III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
 - IV. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al Organismo Público Local Electoral llevar a cabo.

El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

La instancia interna deberá elaborar un plan de trabajo para la implementación del PREP, que contemple los requisitos mínimos establecidos por el INE, el cual deberá, preferentemente, ser revisado previamente por el COTAPREP.

Para la implementación y operación del PREP, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; el INE será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones que corresponda al INE llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los Organismos Públicos Locales Electorales tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

En los instrumentos jurídicos celebrados con terceros para la implementación y operación del PREP, no podrán establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en el *RE* y demás disposiciones establecidas por el INE, obstaculicen la supervisión del INE o de los Organismos Públicos Locales

Electorales, interfieran en la realización de la auditoría, o impidan la debida instrumentación del programa; adicionalmente, deben incluirse, en el alcance de la contratación, todos los requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el *RE*, siempre que guarden relación con los servicios contratados y los requisitos establecidos por el INE. El Organismo Público Local Electoral deberá informar al INE sobre el cumplimiento de estas disposiciones.

Para lo anterior, el INE o el Organismo Público Local Electoral, en el ámbito de su competencia, deberá elaborar el anexo técnico que forme parte del instrumento jurídico. En dicho anexo técnico se establecerá el alcance de la participación del tercero que deberá incluir como mínimo los requisitos establecidos por el Instituto.

9.- El inciso a) del artículo 339 del *RE* señala que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente: <u>Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.</u>

Por su parte el numeral 2 del citado artículo señala que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral anterior y que se señalan en el lineamiento 33 del Anexo 13 del *RE*, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

Asimismo, el numeral 3 del citado artículo señala que cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección deberá ser informada al INE.

10.- El artículo 354 del *RE* señala que el INE dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los Organismos Públicos Locales Electorales. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompañar durante la ejecución de los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el INE.

Los Organismos Públicos Locales Electorales deberán informar al INE, a través de la UTVOPL, sobre el avance en la implementación y operación del PREP.

El INE podrá proporcionar a los Organismos Públicos Locales Electorales, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo relativo, entre otros, los siguientes:

- a) Acuerdos que deban emitirse;
- b) Comité Técnico Asesor;
- c) Proceso técnico operativo;
- d) Sistema informático, auditoría, elaboración de planes de seguridad y de continuidad;
- e) Ejercicios y simulacros;
- f) Publicación.

Cada Organismo Público Local Electoral deberá asegurar su participación en las actividades que el INE considere necesarias para abonar al cumplimiento de las labores de implementación y operación del PREP.

- **11.-** El numeral 2 de los *Lineamientos PREP*, señala que la instancia interna responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.
- **12.-** El numeral 3 de los *Lineamientos PREP* señala que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el RE, el presente Anexo, así como el Anexo 18.5, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.
- **13.-** El numeral 32 de los *Lineamientos PREP*, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán dejar constancia del cumplimiento del Anexo 13 y remitir al INE la evidencia de ello.
- **14.-** El numeral 33 de los *Lineamientos PREP*, señala que para fines de seguimiento, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos:

-	No.	Documento/informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del Organismo Público Local Electoral	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del Organismo Público Local Electoral
	1	Acuerdo por el que se designa o ratifica a la	No aplica	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 9

instancia interna	(nueve) meses antes del
responsable de coordinar el	día de la jornada
PREP.	electoral y remitido
	dentro de los 5 (cinco)
	días posteriores.

15.- Las fracciones XII y XV del artículo 35 del RI, señala que la Dirección de Tecnologías de la Información estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá entre sus obligaciones: En año electoral coadyuvará con el Programa de Resultados Electorales Preliminares en los términos establecidos por la normatividad del INE, así como con la Comisión que para el efecto del programa se cree; y las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto es el área ejecutiva especializada en la operación e instrumentación de los sistemas informativos al servicio del Instituto y tiene entre sus funciones de acuerdo a la fracción XII del RI, en año electoral coadyuvar con el Programa de Resultados Electorales Preliminares en los términos establecidos por la normatividad del INE, así como con la Comisión que para el efecto del programa se cree.

Siendo que es el área ejecutiva que, de acuerdo a la normativa interna, tiene la responsabilidad de coadyuvar con el PREP y que en los procesos electorales ordinarios 2014-2015 y 2017-2018, la citada dirección fue designada por este Consejo como la instancia interna responsable de coordinar el PREP, es que este Consejo General considera <u>ratificar</u> a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto como la instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Y por todo, lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se <u>ratifica</u> a la Dirección de Tecnologías de la Información de este organismo electoral como la instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

MTRA. MARÍA DE LÒURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO SECRETARIO EJECUTIVO